



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Alianza Medellín Antioquia EPS S.A.S Nit. 900.604.350-0
Demandado	Hospital Santa Lucía del Municipio de Fredonia Nit. 890.980.181
Radicado	05001 31 03 015 <u>2021 00171</u> 00
Asunto:	Decreta medidas previas

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y, por resultar procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 4° artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas:

1. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 en BANCOLOMBIA S.A.
2. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 en BANCO DE OCCIDENTE.
3. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 en BANCO CAJA SOCIAL.
4. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 en BANCO ITAU
5. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 en BANCO DAVIVIENDA.
6. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 en BANCO BBVA
7. El embargo y retención de cuentas bancarias, inversiones y demás productos financieros que figuren a nombre de la demandada ESE HOSPITAL SANTA LUCIA con 890980181 BANCO DE BOGOTÁ.

Para el efecto se ordena oficiari a todos los bancos, advirtiendlo que la medida cautelar no podra efectuarse en aquellos casos de los recursos referidos en el art. 19 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional).

Se advierte al señor Pagador que debera consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031015, que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, Sucursal Carabobo de esta ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicaci3n (Art. 593 Num. 10 del C.G.P y 1387 del C3digo de Comercio. Oficiese en tal sentido a la entidad correspondiente.

La medida de embargo se limita a la suma de \$602.794.662.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes**

**Juez**

**Civil 015 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**

Código de verificación: **617927d9402a46bbdafd034fac688efd61116db47cf82255ad5275c17890cdd3**

Documento generado en 31/08/2021 12:52:25 PM